



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 20 de mayo de 2020

En San José, a las nueve horas con cinco minutos del veinte de mayo del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García y Anamari Garro Vargas.

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-016241-0007-CO	2020009122	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la desobediencia acusada, no ha lugar a la gestión planteada y en cuanto a la falta de respuesta de las notas entregadas 23 de octubre, 4 de noviembre, 29 de noviembre y 16 de diciembre, todas del 2019 y 12 de febrero y 4 de marzo, ambas del 2020, desglóse y tramítense como un amparo nuevo.
19-022751-0007-CO	2020009123	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando II.
19-023104-0007-CO	2020009124	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la revocatoria de la sentencia 2020-000890 del 17 de enero del año en curso, no ha lugar a la gestión formulada. En cuanto a la gestión de cumplimiento se tiene por agregada la información a sus antecedentes.
19-023511-0007-CO	2020009125	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director del Hospital México, o a quien ocupe dicho cargo, lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2020-000906 de las 9:30 horas del 17 de enero del año en curso, en la cual se dispuso: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o a quien ejerza dicho cargo, dar la respuesta que corresponda a la gestión planteada por el recurrente, el 14 de noviembre del 2019, lo anterior dentro del plazo de 8 días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia...". Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hiciere.
20-000969-0007-CO	2020009127	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-001695-0007-CO	2020009128	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando II.
20-001939-0007-CO	2020009129	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. -



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:10

20-004317-0007-CO	2020009130	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N° 2020-007745 de las 09:45 horas del 24 de abril de 2020, en el sentido que el recurrido Gustavo Adolfo Rodríguez Herrera ostenta el cargo de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Pérez Zeledón.
20-004855-0007-CO	2020009131	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-005790-0007-CO	2020009132	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
20-005844-0007-CO	2020009133	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Madrigal Azofeifa, Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Pococí, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que deberá de gestionar la prueba requerida para resolver el proceso de pensión alimentaria, expediente 19-000758- 1040-PA, donde figura como actora [NOMBRE 001]y como demandado alimentario [NOMBRE 002], dentro del plazo que establece la ley. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-005973-0007-CO	2020009134	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la lesión del derecho a la salud del tutelado, acaecida por la omisión de las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de programar el procedimiento médico que requiere. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, Director General y el Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere para tratar lesión de tibia. Para tales fines, deberán coordinar lo correspondiente con las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro. Dicho procedimiento deberá realizar bajo estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante del amparado, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Esto, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:10

			<p>emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro de un plazo razonable, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández López salvan el voto y declaran con lugar el recurso en cuanto a la emergencia por COVID-19. Notifíquese.</p>
20-006162-0007-CO	2020009135	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
20-006291-0007-CO	2020009136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III.
20-006392-0007-CO	2020009137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la CCSS sobre lo indicado en el considerando IV in fine.
20-006746-0007-CO	2020009138	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco "sunitinib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2020-0003564. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:10

			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-006809-0007-CO	2020009139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CCSS, o a quienes ejerzan esos cargos, que de inmediato a la notificación de esta Sentencia, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le brinde el medicamento "Ambrisentan h en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la recurrente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-006870-0007-CO	2020009140	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano esta acción respecto a la impugnación de la Ley n° 9836 del 26 de marzo de 2020 (expediente legislativo No. 21759). En cuanto a lo demás, acumúlese esta acción a la que bajo el expediente número 20-005702-0007-CO se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de esta. Respecto a la solicitud de suspensión de la vigencia de la norma impugnada, deberán estarse los accionantes a lo ya dispuesto en la resolución de las 9:47 horas del 25 de marzo de 2020, emitida en la citada acción No. 20-005702-0007-CO.
20-006872-0007-CO	2020009141	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano esta acción respecto a la impugnación de la Ley N° 9836 del 26 de marzo de 2020 (expediente legislativo No. 21759). En cuanto a lo demás, acumúlese esta acción a la que bajo el expediente N° 20-005702-0007-CO se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de esta. Respecto a la solicitud de suspensión de la vigencia de la norma impugnada, deberán estarse los accionantes a lo dispuesto en la resolución de las 9:47 horas del 25 de marzo de 2020, emitida en la citada acción No. 20-005702-0007-CO.
20-006874-0007-CO	2020009142	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano esta acción respecto a la impugnación de la Ley n° 9836 del 26 de marzo de 2020 (expediente legislativo No. 21759). En cuanto a lo demás, acumúlese esta acción a la que bajo el expediente número 20-005702-0007-CO se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de esta. Respecto a la solicitud de suspensión de la



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:10

			vigencia de la norma impugnada, deberán estarse los accionantes a lo ya dispuesto en la resolución de las 9:47 horas del 25 de marzo de 2020, emitida en la citada acción No. 20-005702-0007-CO.
20-006936-0007-CO	2020009143	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006968-0007-CO	2020009144	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007127-0007-CO	2020009145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre a la amparada el medicamento Ambrisentán, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007207-0007-CO	2020009146	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
20-007213-0007-CO	2020009147	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano esta acción respecto a la impugnación de la Ley No. 9836 del 26 de marzo de 2020 (expediente legislativo No. 21759). En cuanto a lo demás, acumúlese esta acción a la que bajo el expediente número 20-005702-0007-CO se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de esta. Respecto a la solicitud de suspensión de la vigencia de la norma impugnada, deberán estarse los accionantes a lo ya dispuesto en la resolución de las 9:47 horas del 25 de marzo de 2020, emitida en la citada acción No. 20-005702-0007-CO.
20-007294-0007-CO	2020009148	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades - Director General y Director Médico, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro-, en todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-007301-0007-CO	2020009149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez., o a quienes ocupen sus cargos que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:10

			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a UN MES , contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico prescrito a la tutelada, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese.</p>
20-007350-0007-CO	2020009150	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007502-0007-CO	2020009151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007512-0007-CO	2020009152	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-007554-0007-CO	2020009153	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007593-0007-CO	2020009154	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director General; y, Adín Largo Cruz, en su condición de Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen sus cargos que, en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, se atiendan al privado de libertad por la supuesta patología odontológica que padece y, se



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:10

			determine si se está frente a una atención de emergencia, según el Lineamiento Técnico-Operativo y Administrativo Temporal en los Servicios de Odontología de los tres niveles de atención de la Caja Costarricense de Seguro Social ante la situación epidemiológica por COVID-19 del 18 de marzo de 2020. De ser considerado como tal, deberán brindar el tratamiento médico que corresponda, reforzando las medidas sanitarias, a razón del COVID-19. De no estimarse como una emergencia, se deberá determinar si procede o no, brindarle algún tratamiento médico de forma temporal, que pueda paliar el supuesto dolor que padece el recurrente. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007603-0007-CO	2020009155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 23 de junio de 2020, el amparado sea atendido por el ortopedista, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-007624-0007-CO	2020009156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López



Documento firmado digitalmente

77692820715710

			salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a las medidas sanitarias.
20-007661-0007-CO	2020009157	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Diego González Ávila, en su condición de Juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe el cargo, que, dentro del plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva lo que corresponda tomando en consideración la prueba remitida por el Servicio de Oncología del Hospital San Juan de Dios a este expediente. Asimismo, deberá abstenerse de incurrir en hechos similares a los que motivaron la estimatoria de este recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que será liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-007696-0007-CO	2020009158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, en su calidad respectiva de Director General y Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se programe al amparado la cirugía requerida, lo cual no debe exceder el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia del Covid-19. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen notas, de forma separada. Notifíquese.
20-007702-0007-CO	2020009159	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-007723-0007-CO	2020009160	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007751-0007-CO	2020009161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:42:10

20-007755-0007-CO	2020009162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007795-0007-CO	2020009163	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se corrige el error material contenido en el orden de enumeración de la parte considerativa de la Sentencia N° 2020-009029, de las 9:15 horas del 15 de mayo de 2020, a partir del considerando X1, así como la dispositiva, para que ésta última sea lea de la siguiente forma: "Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando XIII, de esta resolución".
20-007813-0007-CO	2020009164	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefe del Servicio de Urología; ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen dichos cargos, que se respete la fecha establecida para la cita de valoración que requiere el amparado -20 de mayo del 2020-, como lo han informado bajo juramento a este Tribunal, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia del coronavirus sars-cov-2 (COVID-19). Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-007859-0007-CO	2020009165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, en su condición respectiva de Directora y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado el viernes 31 de julio del 2020, a las 12:00 horas en el Servicio de Neurocirugía. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se advierte a las



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:10

			<p>autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas, de forma separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-007869-0007-CO	2020009166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007882-0007-CO	2020009167	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 20-0005702-0007-CO.
20-007897-0007-CO	2020009168	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano esta acción respecto a la impugnación de la Ley n° 9836. En cuanto a lo demás, acumúlese esta acción a la que se tramita ante esta Sala bajo el expediente número 20-005702-0007-CO, y téngase como ampliación de esta.
20-007927-0007-CO	2020009169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda a la amparada en el Servicio de Neurología en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
20-007944-0007-CO	2020009170	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:10

			recurso.
20-007946-0007-CO	2020009171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la suspensión del tratamiento médico del amparado, deberá estarse a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia n.º 2020-005148 de las 9:45 horas del 13 de marzo de 2020. Respecto a los reclamos relativos a la atención odontológica recibida y las referencias peticionadas, archívese el expediente. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-007967-0007-CO	2020009172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007993-0007-CO	2020009173	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Únicamente en cuanto a la falta de notificación del tutelado, en relación con la resolución de las 06:55 horas del 29 de abril de 2020, que señaló fecha para evacuación de la prueba, dentro del Incidente de Rebajo de Pensión Alimentaria. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Maricela González Araya, Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], de la resolución de las 06:55 horas del 29 de abril de 2020, mediante la cual, se señaló fecha para evacuación de la prueba, dentro del Incidente de Rebajo de Pensión Alimentaria presentado en fecha 17 de abril de 2020. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007998-0007-CO	2020009174	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Headley Leonardo Smith Parks, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que, en el plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de queja formulado el 15 de abril de 2020 dentro del expediente 20-001770-0549-PE. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:10

			de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-008078-0007-CO	2020009175	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-008141-0007-CO	2020009176	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-008151-0007-CO	2020009177	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-008182-0007-CO	2020009178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Fernando Brenes Chaves, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practiquen todos los exámenes prescritos y sea valorado en el Servicio de Cardiología. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen nota.
20-008207-0007-CO	2020009179	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese.
20-008215-0007-CO	2020009180	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano esta acción respecto a la impugnación de la Ley N° 9836 del 26 de marzo de 2020. En cuanto a lo demás, acumúlese esta acción a la que bajo el expediente N° 20-005702-



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:10

			0007-CO se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de esta. Respecto a la solicitud de suspensión de la vigencia de la norma impugnada, deberán estarse los accionantes a lo dispuesto en la resolución de las 9:47 horas del 25 de marzo de 2020, emitida en la citada acción No. 20-005702-0007-CO.
20-008231-0007-CO	2020009181	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19.
20-008246-0007-CO	2020009182	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-008344-0007-CO	2020009183	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-008400-0007-CO	2020009184	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
20-008436-0007-CO	2020009185	CONSULTA LEGISLATIVA	No ha lugar a evacuar la consulta formulada.

A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:42:10